



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veinticinco(25) de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo de *COLEGIO RAFAEL POMBO* contra *JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA*. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00048-00.

Se procede de manera oficiosa a ordenar el trámite señalado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, artículo 317, Numeral 1, del “Código General del Proceso”, ya que se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante; es así como no se ha desplegado la actividad efectiva para lograr la notificación a la parte demandada, del mandamiento de pago.

Como consecuencia de ello, se ordena a la demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el trámite señalado, esto es, agotar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
JUEZA. -

J.g.a.b.